**OTROSÍ No. 01 MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. ANSV-008-2026, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL – ANSV Y YONNY ESTIVEN BARÓN MARTINEZ**

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | *"APOYAR EL MANEJO FÍSICO, CONTROL Y MOVILIZACIÓN DE LOS BIENES INVENTARIABLES Y CONSUMIBLES DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. STG-008"* |
| **PARTES:** | |
| **CONTRATANTE**<br>**NIT.** | **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**<br>900.852.998-5 |
| **CONTRATISTA**<br>**C.C.** | **YONNY ESTIVEN BARÓN MARTINEZ**<br>No.80.932.178 de Bogotá, D.C |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | *"(…) El Contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 24 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la suscripción del acta de inicio del contrato.(…)* |
| **FECHA DE SUSCRIPCIÓN:** | 28-01-2026 |
| **FECHA DE INICIO:** | 02-02-2026 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN:** | 24-12-2026 |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO:** | *"(…)* ***TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 36.902.833),*** *incluyendo todos los impuestos a los que haya lugar(…)"* |

Entre los suscritos a saber, **LUIS YAIR AGUILAR ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.108.121.336 en su calidad de **DIRECTOR GENERAL(E),** según Resolución No. 20263040007615 de 02-03-2026, quien facultado por el Decreto 787 de 2015, actúa en nombre y representación legal de la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**, Unidad Administrativa Especial, creada por la Ley 1702 de 2013, identificada con NIT **900.852.998-5**, descentralizada del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte, quien en adelante para todos los efectos legales se denominará **LA ANSV**, y por la otra **YONNY ESTIVEN BARÓN MARTINEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No.80.932.178 de Bogotá, D.C. quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, los suscritos aquí declaran bajo la gravedad de juramento que se entiende con la firma del presente documento, que no se hayan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política de Colombia y la Ley ni en conflicto de interés, por lo cual

hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ No. 01** de **MODIFICACION** al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **ANSV-008-2026**, de conformidad con las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1. Que, **LA ANSV** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **ANSV-008-2026** el día 28 de enero de 2026, cuyo objeto es: "***APOYAR EL MANEJO FÍSICO, CONTROL Y MOVILIZACIÓN DE LOS BIENES INVENTARIABLES Y CONSUMIBLES DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. STG-008"***, por valor de *"(…)**TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 36.902.833),** incluyendo todos los impuestos a los que haya lugar, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2826 de fecha 2026-01-13.(…)"*, y por un plazo *"(…)El Contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 24 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y la suscripción del acta de inicio del contrato.(…)*, cuyo inicio de ejecución se dio el día 2 de febrero de 2026.

2. Que, mediante solicitud No. 20266300009923 del 2026-03-03, a la cual se le presentaron observaciones el día 4 de marzo de 2026 y que fueron contestadas por la supervisión el 11 de marzo de 2026; el supervisor del Contrato la Dr. Alonso Enrique Mojica Quintero, Profesional Especializado Código 2028, Grado 22, solicita realizar la modificación al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. ANSV-088-2025, justificado de la siguiente manera:

> *" (…) Esta necesidad se deriva de la formalización del Acta de Inicio el día 02 de febrero de 2026, cuando la fecha estimada de inicio era el día 26 de enero de 2026 y que establecía en el contrato la siguiente forma de pago. El inicio de ejecución se formalizó en fecha posterior a la inicialmente estimada, en razón del trámite de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, lo cual generó un desfase que hace necesario ajustar las cláusulas contractuales correspondientes:*
> *a) Un (1) primer pago del valor mensual proporcional a los días en que efectivamente preste el servicio en el mes de suscripción del acta de inicio.*
> *b) Diez (10) pagos iguales por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 3.365.000) M/CTE, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.*
> *c) Un (1) último pago proporcional correspondiente al saldo restante por los días de servicio efectivamente prestados.*
>
> *Para un total de 12 pagos en la ejecución del contrato, sin embargo, al iniciar la ejecución el día 2 de febrero de 2026 y ampliar el plazo de ejecución hasta el día 30 de diciembre de 2026, se modifica la forma de pago.*
> *Los pagos efectivos serán 12 desembolsos en diferente proporción, lo que genera un ajuste en la distribución de las cuotas mensuales originalmente proyectadas en el texto del contrato.*
> *En consecuencia, se hace indispensable ajustar la CLÁUSULA TERCERA, de la siguiente manera:*

*"PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato se extenderá hasta el 30 de diciembre de 2026, previa suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución."*
*De acuerdo con los cambios en el plazo de ejecución se solicita modificar la cláusula cuarta para que refleje fielmente el plan de pagos real, el cual debe contemplar un primer pago proporcional por el mes de febrero y la corrección del número de mensualidades subsiguientes, garantizando así la exactitud en la ejecución presupuestal y el cumplimiento de los procedimientos financieros de la Entidad.(…)"*

**3.** Que, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*[1]*"*

**4.** Que, de conformidad con lo estipulado en Manual Unificado de Contratación vigente, en el numeral 6.2. y subsiguientes, la presente MODIFICACION cumple con los parámetros establecidos en el mismo, de igual forma, tal como se señala en la parte inicial del presente otrosí, el contrato se encuentra en ejecución, por lo que la presente MODIFICACION se encuentra enmarcada en el literal c. del numeral 6.2. que reza *"se encuentre en ejecución, siempre que la misma no altere la esencia del objeto del contrato, ni sea fruto de un incumplimiento por parte del contratista".*

**5.** Que, por las anteriores consideraciones, se hace necesario suscribir el presente Otrosí No. 01 de MODIFICACION al Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **ANSV-008-2026,** en los siguientes términos:

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR,** la cláusula Tercera- **PLAZO DE EJECUCIÓN,** del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. ANSV-008-2026, quedará así:

"(…) El plazo de ejecución del contrato se extenderá hasta el 30 de diciembre de 2026, previa suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. (…) "

**CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR,** la Cláusula Cuarta **- VALOR, FORMA Y REQUISITOS PARA EL PAGO** del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **ANSV-008-2026**, quedará así:

"(…)

La Agencia Nacional de Seguridad Vial pagará el valor del contrato, así:

[1] Sentencia C-932 de 2007. Corte Constitucional de Colombia. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-932-07.htm

a) Un (1) primer pago del valor mensual proporcional a los días en que efectivamente preste el servicio en el mes de suscripción del acta de inicio

b) Nueve (9) pagos iguales por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($3.365.000) M/CTE, correspondientes a los meses de marzo a noviembre de 2026.

c) Un (1) pago proporcional correspondiente a los días del 1 al 15 de diciembre de 2026

d) Un (1) pago final correspondiente al saldo restante por los días del 16 al 30 del mes de diciembre de 2026.

(…)"

**CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente Modificación se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II.

**CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍAS:** El contratista deberá informar a la aseguradora lo acordado por las partes en el presente Otrosí No.1.

**CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente Otrosí, los siguientes documentos: La solicitud de aclaración.

**CLÁUSULA SEXTA: INMUTABILIDAD:** Las demás estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **ANSV-008-2026**, que no han sido objeto de modificación continúan vigentes.

| | |
|---|---|
| **Proyectó:** | Tilcia Vergel Bermudez– Abogada Contratista Grupo de Gestión Contractual. TILCIA VERGEL BERMÚDEZ |
| **Revisó:** | Juan Felipe Vera Tarazona- Abogado Contratista Grupo de Gestión Contractual. Juan Felipe Vera Tarazona |
| **aprobó:** | Magali del Socorro Rosero Ortiz - Asesora Código 1020 - Grado 16 de la Dirección General, con funciones de Coordinación del Grupo de Gestión Contractual |

Tilcia Vergel Bermudez
Firmado digitalmente por Tilcia Vergel Bermudez
Fecha: 2026.03.12 13:16:40 -05'00'